

ACUERDO IEEPCO-CG-34/2018, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

Acuerdo del Consejo General por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante decreto número 1263, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia político electoral.
- II. Con fecha tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- III. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete; se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General; en adelante el Reglamento.
- VI. Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se designó a los Consejeros y Consejeras, Presidentes e Integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General; entre ellas la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo la Comisión.

- VII. Mediante acuerdo de la Comisión, número IEEPCO-COCEVINE-003/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VIII. El Consejo General, aprobó en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. Por acuerdo de la Comisión, número IEEPCO-COCEVINE-006/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la misma Comisión para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión, que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. Al diecisésis de enero de dos mil dieciocho, se habían presentado en la oficialía de partes del IEEPCO, las renuncias formales a los cargos que desempeñaban diez ciudadanas y ciudadanos ante los Consejos Distritales y veintiún renuncias relativas a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales; en virtud de lo anterior, la Comisión aprobó en fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2018, por el que propuso a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- XII. El Consejo General del IEEPCO, aprobó en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-CG-08/2018, por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- XIII. Entre el diecisiete de enero y el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron a través de la oficialía de partes del IEEPCO, un total de treinta y cuatro renuncias de ciudadanas y ciudadanos, de las cuales nueve son relativas a los Consejos Distritales Electorales y veinticinco en relación con los Consejos Municipales Electorales.
- XIV. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó por escrito al Secretario Ejecutivo del IEEPCO y al Presidente de la Comisión, sobre la actualización de renuncias recibidas y turnadas a la dirección.

- XV.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-009/2018, por el que se propone a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XVI.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-15/2018, por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XVII.** Hasta el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibieron por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de cincuenta y cuatro renuncias, de las cuales dieciocho corresponden a funcionarios de los Consejos Distritales Electorales y treinta y seis a funcionarios de los Consejos Municipales Electorales, en virtud de lo anterior, el Consejo General del IEEPCO, aprobó en sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-CG-24/2018, por el que designó a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- XVIII.** Al once de abril de dos mil dieciocho, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de diez renuncias, las cuales tres corresponden a funcionarios de los Consejos Distritales Electorales y siete a funcionarios de los Consejos Municipales Electorales, mismas que serán aceptadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; asimismo, se recibió un escrito de excusa respecto de un cargo que había sido designado en la integración de un Consejo Distrital, documentos que se detallan a continuación.

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018						
No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO	FECHA DE RENUNCIA	DTTO.	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	NOMBRE	CARGO AL QUE RENUNCIÓ
1	02/04/2018	02/04/2018	5	Asunción Nochixtlán	Yazmín Jazzive Zárate Cruz	Secretaria
2	04/04/2018	02/04/2018	16	Zimatlán de Álvarez	Adiel Abinadac Pérez Aragón	Consejero Electoral Suplente
3	10/04/2018	09/04/2018	12	Santa Lucía del Camino	Omar Lennin Bautista Solar	Consejero Electoral Suplente

**ESCRITO DE EXCUSA DE ACEPTACIÓN DE CARGO
PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018**

No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO	FECHA DE EXCUSA	DTTO.	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	NOMBRE	CARGO DEL QUE SE EXCUSÓ
1	04/04/2018	31/03/2018	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Esaú Urbieta Espina	Consejero Electoral Suplente

**RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018**

No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO.	FECHA DE RENUNCIA	DTTO.	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE	CARGO AL QUE RENUNCIÓ
1	22/02/2018	19/02/2018	12	Santa Lucía del Camino	Felipe Benitez Vázquez	Consejero Electoral Propietario
2	02/04/2018	08/03/2018	1	San José Tenango	Agustín Rivera Carrera	Consejero Electoral Suplente
3	04/04/2018	03/04/2018	1	Cosolapa	Catalina Cancino Lozano	Secretaria
4	06/04/2018	06/04/2018	16	Santa Gertrudis	Augusto Oscar Velasco Díaz	Consejero Electoral Suplente
5	09/04/2018	08/04/2018	23	Santa Catarina Juquila	Alejandro Ramírez Aguilar	Secretario
6	10/04/2018	10/04/2018	12	Santa Lucía del Camino	Ángel Gabriel Zepahua Jiménez	Consejero Presidente
7	09/04/2018	06/04/2018	23	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Diego Armando López Mendoza	Consejero Electoral Suplente

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C del artículo 41 de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no Reservadas al Instituto Nacional Electoral, en adelante el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes locales.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales el ejercicio de las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la CPEUM, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en tanto el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la misma, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, y la LGIPE.
7. Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, establece que en caso de ausencia definitiva del Secretario de un órgano desconcentrado, el Consejo General hará la designación

correspondiente; por lo tanto este supuesto se actualiza al constar las renuncias expresas de Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, como se detalla en el Antecedente XVIII de este Acuerdo; lo que se complementa con lo referido por el artículo 57, de la LIPEEO, el cual establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal, será llamado su suplente y que se consideran ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo.

8. Que el artículo 54 de la LIPEEO establece los requisitos que deben de satisfacer los Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; además, establece que los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral.
9. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y el 17, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejeros Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejeros Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
10. En tanto, el artículo 3, numeral 1 del referido Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las y los integrantes de los órganos descentrados del Instituto; y el artículo 5 incisos d) y e) del mismo, establece que es atribución del Consejo General el sustituir a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como remover por causa justificada a las y los integrantes de los mismos.

En relación a lo anterior, este Consejo plantea que ante la ausencia definitiva de las y los ciudadanos que se enlistan, es viable realizar el nombramiento de sus suplentes y así, garantizar la adecuada operación de los Órganos Distritales y Municipales Electorales, toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante los acuerdos IEEPCO-CG-69/2017 y IEEPCO-CG-79/2017, tal y como se lista en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, en virtud de expresar por escrito su poca disponibilidad de tiempo, incompatibilidad de horarios, motivos personales, haber sido designados como funcionarios electorales de otros órganos descentrados del IEEPCO, solicitar un cambio de rol dentro de los Consejos de que forman parte por así convenir a sus intereses, o bien, haber sido designados como Capacitadores Asistentes Electorales o Supervisores Electorales del INE; en términos de los señalado en los antecedentes anteriores,

las referidas renuncias son consideradas como ausencias definitivas y dan pie a las sustituciones correspondientes, ya que es menester que el Consejo General realice el nombramiento respectivo para ocupar la vacante, a fin de que el órgano desconcentrado pueda sesionar válidamente sin dilación alguna.

11. Que este Consejo General, considera oportuno retomar el análisis y valoración de perfiles idóneos para designar a las y los ciudadanos que renunciaron, al ejercicio de su cargo.
12. Que este Consejo General realiza la ponderación de los perfiles para cubrir las vacantes derivadas de las renuncias de ciudadanas y ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y que las sustituciones de las y los ciudadanos referidos en el Antecedente XVIII de este Acuerdo, se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, es decir, se designa como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva que corresponde.
13. Que se toman en cuenta los perfiles que denotan mayor aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que son designados, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en las diferentes etapas de las entrevistas, así como las motivaciones de participación que expresaron en las mismas; y de forma relevante, fue tomado en consideración el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la pretensión de que cada funcionaria o funcionario a sustituir fuera reemplazada o reemplazado por uno o una de igual género, en la medida que la disposición de ciudadanas y ciudadanos en las Listas de Consejeros Suplentes Generales o de las Listas de Reserva lo hiciere posible, con la finalidad de preservar la integración de género originaria de cada órgano electoral. Sin embargo, existen casos particulares donde esta composición original no pudo ser observada, en virtud de no existir en las Listas de Suplentes Generales o de Reserva, personas del mismo género que pudiesen ser designadas, o bien no poder ser consideradas en virtud de la poca disponibilidad expresada en las etapas de selección, y priorizarse perfiles que demostraron mayor interés y compromiso con la participación en los procesos electores. Asimismo, existen casos donde no es posible realizar una propuesta de sustitución, ya que se encuentra agotada la Lista de Suplentes Generales o la Lista de Reserva, al haberse designado con antelación las y los ciudadanos que las conformaban, o bien, no haberse integrado una Lista inicialmente por la indisponibilidad de aspirantes.
14. De esta forma, y después de haber analizado minuciosamente los perfiles, mismos que se detallan en las tablas siguientes, este Consejo realizar las sustituciones respectivas, como se señala a continuación:

SUSTITUCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Javier Santiago Hernández	Secretario	Yazmín Jazzive Zarate Cruz
Jesús Flores López	Consejero Electoral Propietario	Javier Santiago Hernández

Este Consejo General realiza la designación del **C. Javier Santiago Hernández**, en el cargo de Secretario del Consejo Distrital Electoral de Asunción Nochixtlán, en sustitución de la **C. Yazmín Jazzive Zárate Cruz**, quien renunció al cargo, manifestando por escrito que, debido a problemas de salud, le es imposible continuar ejerciendo el cargo que hasta el momento ha desempeñado; para esta designación se tomó en consideración a los integrantes del órgano descentrado, de quienes se llevó a cabo una ponderación de perfiles y valoraciones, encontrando que el **C. Javier Santiago Hernández**, quien es originario y vecino de la comunidad, elemento relevante toda vez que conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios de Licenciatura que acredita con título profesional, lo que demuestra que cuenta con los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del cargo, además cabe resaltar que es hablante nativo de la lengua Mixteca, lo que fortalece la participación ciudadana desde una perspectiva multicultural y plurilingüe, factor de relevancia en la región; por los anteriores antecedentes este Consejo le consideró la persona más apta para el ejercicio de la función que se le designa.

En tanto, se lleva a cabo la designación del **C. Jesús Flores López**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Propietario, que deja el **C. Javier Santiago Hernández**, al ser designado como Secretario del órgano electoral, de ser aprobada esta propuesta; cabe destacar que el **C. Jesús Flores López**, es originario y vecino de la región, cuenta con estudios de nivel licenciatura, y concluyó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, circunstancias que permiten sea designado por idoneidad al cargo.

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**SANTA LUCÍA DEL CAMINO**

SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Samuel Pinacho Colmenares	Consejero Electoral Suplente	Omar Lennin Bautista Solar

Este Consejo General realiza la designación del **C. Samuel Pinacho Colmenares**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de Santa Lucía del Camino, en sustitución del **C. Omar Lennin Bautista Solar**, quien renunció a su encomienda institucional, en virtud de manifestar por escrito que así resulta conveniente a sus intereses y que es su deseo renunciar de manera irrevocable al cargo que se le había conferido en el citado órgano electoral; en este sentido, se recurrió a la Lista de Reserva, donde se localizó al **C. Samuel Pinacho Colmenares**, quien es vecino y originario de la comunidad, cuenta con estudios de licenciatura y diversas capacitaciones, talleres y diplomados en materia electoral, demuestra experiencia en procesos electorales al haber participado como Consejero Electoral Propietario en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Municipio de Oaxaca de Juárez, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital 09 del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral 2014-2015, así como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino en el Proceso Electoral 2012-2013; por todo lo anterior este Consejo estima que es la persona adecuada para ser designada en el cargo.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ**

SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Lucio Miguel Hernández	Consejero Electoral Suplente	Adiel Abinadac Pérez Aragón

Este Consejo General realiza la designación del **C. Lucio Miguel Hernández**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de Zimatlán de Álvarez, en sustitución del **C. Adiel Abinadac Pérez Aragón**, quien renunció al cargo en virtud de manifestar por escrito que, participó en el proceso de integración de los Consejos Municipales y fue designado como propietario en un órgano de esta naturaleza, por ello decidió ejercer su derecho a la participación política y ciudadana en un Consejo Municipal; por lo que este Consejo procedió

a efectuar la búsqueda del perfil más idóneo para cubrir el cargo; así, se recurrió a la lista de reserva donde se localizó al **C. Lucio Miguel Hernández**, quien es originario y vecino de la región, cuenta con estudios profesionales a nivel Licenciatura y acredita experiencia electoral previa, por lo que se estima, cuenta con los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del cargo.

21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Noé Rojas García	Consejero Electoral Suplente	Esaú Urbíeta Espina

Este Consejo General realiza la designación del **C. Noé Rojas García**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, en sustitución del **C. Esaú Urbíeta Espina**, quien se excusó de asumir el cargo en que fue designado, toda vez que manifestó por escrito que actualmente participa como representante de un partido político, por lo que es su deseo continuar en esta forma del ejercicio de sus derechos políticos y no obstruir con la aceptación de la designación el sano cause del proceso electoral; en este sentido se recurrió a la Lista de Reserva para llevar a cabo el análisis de los perfiles existentes, destacando el **C. Noé Rojas García**, quien es originario y vecino de la comunidad, elemento importante toda vez que conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios profesionales a nivel licenciatura y concluyó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, para esta designación se consideró a una persona del mismo género, con lo que se pretende mantener la composición original del órgano colegiado.

SUSTITUCIONES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA****MUNICIPIO DE COSOLAPA**

SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Miriam Medina Velázquez	Secretaria	Catalina Cancino Lozano
Gloria Reyes Pérez	Consejera Electoral Propietaria	Miriam Medina Velázquez

Este Consejo General realiza la designación de la **C. Miriam Medina Velázquez**, como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, en sustitución de la **C. Catalina Cancino Lozano**, quien renunció al manifestar por escrito que así es conveniente a sus intereses y es su deseo dejar de ejercer el cargo que venía desempeñando en el citado órgano electoral; para esta propuesta de designación se tomó en consideración a los integrantes del órgano descentrado, de quienes se realizó una ponderación de perfiles y valoraciones, toda vez que el cargo de secretaria o secretario de un Consejo Electoral requiere de aptitudes y cualidades específicas, acorde con las funciones a cumplir, de esta forma fue posible detectar que la **C. Miriam Medina Velázquez**, quien es vecina y originaria de la comunidad, cuenta con estudios profesionales a nivel Licenciatura y ha demostrado un buen desempeño como Consejera Electoral Propietaria; además de ser quien demostró mayor disposición y compromiso para ejercer el cargo; cabe mencionar que se procuró mantener la composición de género original del órgano electoral con esta propuesta de designación.

En tanto, se designa a la **C. Gloria Reyes Pérez**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Propietaria, que deja la **C. Miriam Medina Velázquez**, al ser propuesta como Secretaria del Consejo Municipal Electoral; cabe señalar que la **C. Gloria Reyes Pérez**, es vecina y originaria de la comunidad, lo que es un elemento relevante, toda vez que conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios profesionales a nivel licenciatura y ocupaba la primera posición dentro de la Lista de Suplentes Generales.

Al respecto de la vacante que deja la **C. Gloria Reyes Pérez**, como Consejera Electoral Suplente, al ser designada en el cargo de Consejera Electoral Propietaria, este Consejo estima que no es

posible llevar a cabo la sustitución ateniente, toda vez que la Lista de Reserva no cuenta con persona alguna que pueda ocupar la vacante de Consejera Electoral Suplente, lo anterior en virtud de la poca participación de la ciudadanía en la convocatoria y la limitada cantidad de aspirantes en el proceso de selección respectivo.

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO

SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Cirilo García García	Consejero Electoral Suplente	Agustín Rivera Carrera

Este Consejo General realiza la designación del **C. Cirilo García García**, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San José Tenango, en sustitución del **C. Agustín Rivera Carrera**, quien renunció al cargo en virtud de haber sido seleccionado para participar como Supervisor Electoral del INE en este proceso electoral, lo que le impide el desempeño de ambas actividades que son concurrentes en tiempos; de tal manera que, para esta propuesta de designación se recurrió a la Lista de Reserva donde se realizó un análisis de los perfiles de las y los integrantes, y se consideró a una persona del mismo género, para mantener la composición original del órgano colegiado, de esta forma, se cuenta con el **C. Cirilo García García**, quien es vecino y originario de la comunidad, por lo que se estima, conoce de las especificidades sociales y culturales de la región, cuenta con estudios de bachillerato, lo que demuestra que tiene los conocimientos suficientes para llevar a cabo las funciones que el cargo demanda, además de destacar que es hablante nativo de la lengua Mazateca lo que fortalece la participación ciudadana desde una perspectiva multicultural y multilingüe, asimismo, se fortalece con pluralidad la integración del órgano desconcentrado.

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO

MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Raúl Daniel Heredia Zárate	Consejero Presidente	Ángel Gabriel Zepahua Jiménez
Ángel Gabriel Zepahua Jiménez	Consejero Electoral Propietario	Raúl Daniel Heredia Zárate
Yolanda Martínez Luis	Consejera Electoral Propietaria	Felipe Benítez Vázquez

Este Consejo General realiza la designación del **C. Raúl Daniel Heredia Zárate**, como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino, en sustitución del **C. Ángel Gabriel Zepahua Jiménez**, quien renunció al cargo manifestando por escrito que debido a motivos personales, le es imposible continuar ejerciendo el Cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral, toda vez que carece de la disponibilidad de tiempo que el cargo demanda y al mismo tiempo que solicita continuar en el órgano electoral como Consejero Electoral Propietario; en este sentido, se recurrió a la búsqueda del perfil más adecuado para ocupar el Cargo de Presidente, y se tomaron en consideración los perfiles de las y los integrantes; este Consejo realizó una valoración de aptitudes, habilidades y disposición, toda vez que el cargo de Presidente o Presidenta de un Consejo, demanda cualidades y calidades específicas; en este sentido, este Consejo designa al **C. Raúl Daniel Heredia Zárate**, para desempeñar el cargo de Consejero Presidente; el ciudadano en mención es vecino de la localidad, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y ha demostrado un buen desempeño en el cargo de Consejero Electoral Propietario, además de demostrar la mayor disposición y compromiso para cumplir con las funciones y atribuciones del cargo de la presidencia del Consejo; adicionalmente, se consideró efectuar este enroque de funciones con una persona del mismo género, con la finalidad de conservar la composición de género original.

En tanto, se realiza la designación de la **C. Yolanda Martínez Luis**, como Consejera Electoral Propietaria, en sustitución del **C. Felipe Benítez Vázquez**, quien renunció al cargo, manifestando por escrito, que en virtud de haber sido seleccionado para participar como Supervisor Electoral del INE para este proceso electoral, le es imposible el ejercicio de funciones que son simultáneas; para esta propuesta de designación, se recurrió a la Lista de

Suplentes Generales, donde se localizó a la **C. Yolanda Martínez Luis**, quien es vecina de la localidad, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y concluyó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, además denotó disponibilidad para participar en la integración del órgano desconcentrado.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS

SE DESIGNA A:	EN EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Alejandra Marisol Ramírez Juárez	Consejera Electoral Suplente	Augusto Oscar Velasco Díaz

Este Consejo General realiza la designación de la **C. Alejandra Marisol Ramírez Juárez**, en el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santa Gertrudis, en sustitución del **C. Augusto Oscar Velasco Díaz**, quien renunció al cargo en virtud de manifestar por escrito que así resulta conveniente a sus intereses, por lo anterior, este Consejo procedió a realizar la búsqueda del perfil más adecuado para desempeñar las funciones electorales, y recurrió a la Lista de Reserva, localizando que la **C. Alejandra Marisol Ramírez Juárez**, es originaria y vecina de la comunidad, acreditó todas las etapas del proceso de integración de los consejos, donde obtuvo valoraciones adecuadas para el desempeño de la función, es Licenciada en Administración de Empresas, y al ser habitante de la población, conoce de su dinámica social y cultural, por lo que puede involucrarse en las tareas que realiza el órgano desconcentrado, con conocimiento, eficiencia y responsabilidad.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA

SE DESIGNA A:	EN EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Santos García Cruz	Secretario	Alejandro Ramírez Aguilar

Alejandro Ramírez Aguilar	Consejero Electoral Propietario	Santos García Cruz
---------------------------	------------------------------------	--------------------

Este Consejo General realiza la designación del **C. Santos García Cruz**, en el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Juquila en sustitución del **C. Alejandro Ramírez Aguilar**, quien renunció al cargo manifestando por escrito que su decisión, obedece a problemas de salud, que le impiden seguir ejerciendo las funciones que le habían sido designada, al tiempo pidió permanecer como integrante del órgano electoral, en un cargo que demande menor tiempo de ejercicio; en este sentido, se recurrió a la valoración y ponderación de los perfiles de los integrantes del órgano electoral, toda vez que el cargo de Secretario o Secretaria de un Consejo Municipal demanda calidades y cualidades específicas para el correcto cumplimiento de las funciones electorales, y es determinante en las tareas que realiza el órgano colegiado en su conjunto, encontrando que el **C. Santos García Cruz**, quien se ha venido desempeñando como Consejero Electoral Propietario, cargo asumido con responsabilidad y eficiencia, y quien es originario y vecino de la población y cuenta con estudios de bachillerato, obtuvo valoraciones adecuadas en las diferentes etapas del proceso de selección y demostró interés, así como disposición para participar en las tareas sustantivas del órgano electoral municipal.

Y, en atención a la petición efectuada por el **C. Alejandro Ramírez Aguilar**, de seguir formando parte del órgano, se lleva a cabo un enroque que preserve la composición originaria del órgano. Por ello, se realiza la designación del **C. Alejandro Ramírez Aguilar**, en el cargo de Consejero Electoral Propietario que desempeñaba el **C. Santos García Cruz**.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		
SE DESIGNA A:	EN EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Rosibel Santos Zaguilán	Consejera Electoral Suplente	Diego Armando López Mendoza

Este Consejo General realiza la designación de la **C. Rosibel Santos Zaguilán**, en el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec Melchor Ocampo, en sustitución del **C. Diego Armando López Mendoza**, quien renunció al cargo manifestando por escrito, que en virtud de haber sido seleccionado para participar como Capacitador Asistente Electoral del INE, le es imposible continuar en el cargo de Consejero

Electoral Suplente, ya que ambas tareas son concurrentes en tiempo; para esta designación, se consideró a los Integrantes de la Lista de Reserva, donde se localizó al **C. Rosibel Santos Zaguilán**, quien es vecina y originaria de la comunidad, cuenta con estudios de bachillerato, obtuvo adecuadas valoraciones en las diferentes etapas del proceso de selección y manifestó disponibilidad para el desarrollo de las funciones electorales.

Todas las designaciones anteriores, son realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas designadas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, ya que son Ciudadanas y Ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o Municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Es muy importante precisar que las personas designadas, participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de inscripción y registro; la revisión documental y conformación de sus expedientes personales, el examen de conocimientos, entrevista, y valoración curricular en que se consideraron criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral; adicionalmente y en cumplimiento a las bases de las convocatorias, las Listas de designaciones fueron notificadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, para que pudieran realizar en los tiempos y formas señalados, las observaciones correspondientes sin que existiera

observación alguna a los perfiles de las y los ciudadanos cuyos nombres fueron anteriormente detallados.

En ese contexto, este Consejo General estima que las Ciudadanas y Ciudadanos que se han designado a través de este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; y 17 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan las renuncias presentadas, y a partir del presente acuerdo se dejan sin efectos las designaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que renunciaron a sus cargos, objeto del presente acuerdo, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales antes referidos.

SEGUNDO. Se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, en términos del considerando 14 de este Acuerdo.

TERCERO. Comuníquense por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral las designaciones a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.⁸⁵

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ